

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00195-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA J.J.L
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ
EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal a los demandados y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°1320

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA COLOMBIA AVANZA presentó demanda ejecutiva contra JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ y EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ.

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JOREGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ y EMILIO ANTONIO PEPREZ GONZALEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$17.700.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 934, más los intereses legales o remuneratorios desde el 24 de febrero de 2021, hasta el 30 de junio de 2021, por un valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.186.466,00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de julio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a los demandados fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal ESM LOGISTICA SAS, en fecha 10 de octubre de 2022 a los correos electrónicos jorgeam@hotmail.com y perezemilio45@gmail.com, mismos que fueron informado como canal de notificación de las demandadas, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado los demandados no contestaron la demandada ni propusieron excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ y EMILIO ANTONIO PEREZ GONZALEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos con tres centavos (\$944.323,3), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a80b59f0fc24a1e45fefca72af7d3f2f047769a8d421be62181a6b96c96e62**

Documento generado en 10/11/2022 08:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>